ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de La Argentina – Huila presenta el presente Estudio de Conveniencia, Necesidad y Oportunidad, elaborado de conformidad con los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con el propósito de sustentar la celebración de un Convenio de Asociación entre el Municipio de La Argentina – Huila y una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades de interés público relacionadas con la atención, protección, alimentación y asistencia integral de los adultos mayores sin redes familiares o sociales de apoyo del Municipio de La Argentina – Huila, a través de un Centro de Promoción y Protección Social para Adultos.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DEL ESTUDIO.

MARCO LEGAL	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, LEY 1474 DE 2011, DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 092 DE 2017.
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
RESPONSABLE	ÁNGELA TATIANA COY MORA
SUPERVISOR	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA	JULIO DE 2026
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA".**
PRESUPUESTO	**VALOR TOTAL DEL CONVENIO:** SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($66.857.142,86) M/CTE. **APORTE DEL MUNICIPIO:** CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE. **APORTE DE LA ESAL:** VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE.
CLASE DE CONVENIO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL
CÓDIGO BPIN	202500000038393 - Apoyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina.

CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

2.1.- Aspectos generales.

El Estado Social de Derecho como principio fundamental constitucional conlleva que los organismos y autoridades del estado efectivicen la garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas, el respeto de la dignidad humana, la solidaridad social y la prevalencia del interés general.

La Constitución colombiana prevé en su ARTÍCULO 46. "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"

La materialización de los principios o valores y fines constitucionales a su cargo, pueden ejecutarse a través de los servidores públicos (arts. 121, 122 y 123, inc. 2 de la Constitución Política) o de los particulares dentro de los términos señalados por la ley (art.123, inc.3°. de la C.P.) La ley 1171 de 2007 establece beneficios para los adultos mayores, al igual la Ley 1276 de 2009, establece la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. De igual manera la ley 1251 de 27 de noviembre de 2008, establece como deber de las entidades del Estado el de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la constitución nacional.

La atención integral se contempla como estrategia global dirigida al adulto mayor y se propone un sistema de atención multidisciplinario para esta población con necesidades y demandas comunes, de tal forma que existan prioritariamente servicios integrales para los más vulnerables, pero que además existan opciones de apoyo y acciones preventivas para que los ancianos en su contexto social tengan garantizada su estabilidad física y mental, su integración social y la satisfacción de sus necesidades individuales.

2.2. Aspectos Específicos Justificación de la necesidad

Los derechos humanos de las personas adultas mayores se encuentran protegidos por el bloque de constitucionalidad vigente y reconocido por el Estado colombiano. De manera específica, mediante instrumentos como: 1) Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948 (suscrita por Colombia); 2) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968), 3) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobado por la Ley 74 de 1968); 4) la Convención Americana de Derechos Humanos (aprobado por la Ley 16 de 1972), 5) el Protocolo de San Salvador (aprobado por la Ley 319 de 1996) y 6) la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad (ratificada por la Ley 1346 de 2009). La Constitución Política de 1991 establece en Colombia que, en primer lugar, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretan de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia y en segundo lugar, el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria, al tiempo que se considera deber del Estado garantizar los servicios de seguridad social integral a todas y todos los ciudadanos.

Respecto a la legislación que precisa y amplia la Carta Política Colombiana, la Ley 1151 de 2007, determinó la obligación del Ministerio de la Protección Social, de definir y desarrollar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y en este mismo sentido lo ratificó la Ley 1251 de 2008, mediante la cual establece medidas específicas para la protección y defensa de los derechos de las personas adultas mayores, entre ellas el deber de los entes territoriales de implementar acciones integrales en salud, alimentación, vivienda y acompañamiento social, con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de pobreza extrema, abandono o vulnerabilidad severa.

El Estado Colombiano está directamente comprometido con el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos, la normativa constitucional, la legislación interna y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. El reto del primer eje estratégico de la política se aglutina en torno a construcción de condiciones, en el marco de la realización y restablecimiento de derechos, que garanticen la superación de desigualdades sociales en la vejez, en términos de seguridad de ingresos, servicios de salud adecuados, servicios sociales, educación y género, entre otros.

Los objetivos de la Política Pública Colombiana de Envejecimiento humano y vejez, buscan propiciar que las personas adultas mayores de hoy y del futuro alcancen una vejez autónoma, digna e integrada, dentro del marco de la promoción, realización y restitución de los derechos humanos con base en la incidencia activa, a nivel intersectorial y territorial, público y privado, sobre las condiciones de desarrollo social, político, económico y cultural de los individuos, las familias y la sociedad; así como también, crear condiciones para el envejecimiento humano, entendido como el derecho de las y los colombianos, en condiciones de igualdad, a una vida autónoma, digna, larga y saludable, consistente con el principio de corresponsabilidad individual, familiar y social.

El Municipio de La Argentina Huila, no es ajeno a los lineamientos y proyectos nacionales, es por eso que en el Plan de Desarrollo Municipal "Conectados con el Pueblo 2024-2027", se estipuló un programa e indicador relacionado a la atención integral de los adultos mayores, lo cual acarrea diferentes ámbitos y en el que se intensifica su trabajo por dar tratamiento a los distintos aspectos sociales, como lo son la búsqueda del bienestar integral de las personas adultas mayores, en este caso específicamente aquellos que no tienen una familia que los acoja y que se encargue de su cuidado o que cuentan con la misma, pero esta no tienen la capacidad económica para hacerse cargo del sostenimiento.

El envejecimiento de las poblaciones se refiere al aumento de la población mayor de edad tanto en volumen como en peso relativo, es decir por aumento general del número de personas mayores frente a una totalidad –volumen–, y proporcional del total de la población –peso relativo. Este grupo poblacional se encuentra conformado de manera simétrica entre hombres y mujeres, presentando un comportamiento progresivo como es de esperarse en este ciclo de vida. Por lo cual, los lineamientos para la protección del adulto mayor deben guiarse por los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y a nivel local, siguiendo la Política Pública de Envejecimiento y Vejez, la cual se ha venido implementando desde el año 2019, con el objetivo de brindar condiciones de vida digna a la población mayor de 60 años.

Por su parte el artículo 20 de la Ley 1251 de 2008, "Por la cual se dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores", establece los requisitos esenciales que deben cumplir las instituciones que prestan los servicios al adulto mayor así: "Requisitos esenciales. Para su funcionamiento, las instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor deberán, acreditar lo siguiente: a) Reglamento interno. Documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, deberes y derechos de los usuarios y de su grupo familiar, de la sociedad y las normas de seguridad y convivencia. b) Nivel nutricional. Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada una de los adultos mayores, mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del ministerio de la protección social, el ICBF o la entidad pública competente en el respectivo ente territorial. c) Infraestructura. La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin; d) Talento humano. Definir estándares y perfiles personales, profesionales, técnicos, y auxiliares, de acuerdo a los cargos y funciones y al número de usuarios que se proyecte a tender en la institución, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos; e) Plan de atención de emergencias médicas. Contar con un plan de atención de emergencias médicas aprobado por el ministerio de la protección social con el fin de establecer el procedimiento adecuado que garantice la atención inmediata de los beneficiarios en caso de presentar una urgencia en salud, causada por accidentes o enfermedades; f) Área ocupacional. Implementación de diversas actividades de productividad y sostenibilidad social y/o económico que busquen mantener, recuperar y/o habilitar la funcionalidad física y mental, así como el reconocimiento individual de los adultos mayores como miembros activos de la sociedad, con base en las capacidades, habilidades, intereses y condiciones de cada uno de ellos. g) Salud mental. Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental, que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar".

El envejecimiento poblacional muestra un aumento evidente de la población adulta mayor, especialmente el porcentaje de los más viejos. En Colombia muchas de las personas mayores de 60 años, se encuentran en situación económica de desprotección, al igual que en el resto de América latina.

En esa medida, es deber del Estado proteger y asistir a las personas de la tercera edad que se encuentran en situación de calle, de vulnerabilidad e indefensión por la falta de su red familiar o en casos porque se cuenta con la misma, pero esta no tiene la capacidad económica para solventar el cuidado y atención. Por ende, ante tal situación se debe concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación en caso de vulneración extrema; resaltando que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, con el envejecimiento cambia el patrón de presentación de las enfermedades, y comienzan a aumentar, de manera creciente, un grupo de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida. Por otro lado, en la tercera edad muchas personas pueden llegar a encontrarse en estado de vulnerabilidad extrema y/o condición de calle, lo cual es una situación de abandono o marginación social.

Con relación a lo anterior, también pueden presentarse situaciones en las que los adultos mayores presentan enfermedades crónicas, degenerativas o condiciones de salud limitantes que, si bien no constituyen una discapacidad certificada, sí generan una

pérdida progresiva de su autonomía y funcionalidad, lo que los expone a mayores niveles de dependencia y riesgo de institucionalización forzosa o marginalidad extrema.

Estas condiciones se agravan en ausencia de un entorno protector, generando un impacto negativo sobre la dignidad y calidad de vida de las personas mayores, así como un riesgo estructural de violación a sus derechos fundamentales. Además de ello, carecen a esa edad de una vivienda adecuada, de ingresos propios y por ende, se encuentran en una situación de pobreza extrema.

El estado de vulneración extrema y/o situación de calle en la tercera edad, se ha venido originando desde mucho tiempo atrás, ya que en la sociedad se ha tenido la concepción de que los abuelos son personas difíciles de manejar o de llevar debido a su estado de vejez; en muchas familias no se ve a ese ser como alguien que necesita del apoyo, la comprensión y el cariño de los demás miembros del núcleo familiar y es esta la causa principal de que nuestros ancianos se sientan como un objeto más de la casa, que no sirve para nada; llevándolos a un estado de total depresión y abandono. Lo que los conduce a buscar otros espacios donde según ellos puedan demostrarse y demostrar que pueden valerse por sí mismos a través de métodos no muy dignos y adecuados para su edad, entre los más notorios la mendicidad.

Con base en el marco normativo, y el diagnóstico técnico-social, se justifica la necesidad de llevar a cabo un convenio con un operador especializado que ejecute un programa de atención integral para personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad, riesgo social, enfermedad crónica, pobreza extrema y/o abandono. Esta necesidad tiene carácter urgente, prioritaria y obligatoria, en cumplimiento no solo de los principios de eficiencia y eficacia de la contratación estatal, sino del mandato constitucional de protección reforzada a grupos en condición de vulnerabilidad, con el fin de cumplir de forma efectiva con la garantía de derechos de esta población y proteger derechos fundamentales de la población adulto mayor en condición de vulnerabilidad extrema.

2.3.- Ubicación de la presente contratación en el Plan de Desarrollo.

Que, en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico del Municipio de La Argentina – Huila, se encuentra inscrito el proyecto que sustenta esta contratación, el cual, está encaminado a dar cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio de La Argentina – Huila "Conectados con el Pueblo 2024 -2027", para lo cual, se estructuran en las siguientes líneas estratégicas, sectores y programas:

Línea Estratégica: 1: Conectado con el Desarrollo Social.
Proyecto: 202500000038393 - Apoyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina
Sector: 41 – inclusión social y reconciliación
Programa: 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar

Este programa cuenta con los siguientes productos, indicadores y metas en el Cuatrienio:

CÓDIGO PRODUCTO	*PRODUCTO*	*CÓDIGO INDICADOR DE PRODUCTO*	*INDICADOR DE PRODUCTO*
4104008	Servicios de atención y protección integral al adulto mayor	410400800	Adultos mayores atendidos con servicios integrales

2.4.- Plan de adquisiciones de la entidad.

Se verificó previamente que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la entidad, para la vigencia 2026 con consecutivo No. 180, de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (SECOP).

CAPÍTULO III
FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Los convenios de asociación constituyen instrumentos de gestión de la administración pública que permiten la articulación entre entidades estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro, con el fin de desarrollar de manera conjunta actividades de interés público orientadas al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en el marco de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Esta modalidad de gestión pública se fundamenta en la cooperación institucional, mediante la cual las partes concurren mediante acuerdos de voluntades para la ejecución de actividades de interés común, integrando esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, orientados a la satisfacción de necesidades colectivas y al cumplimiento de objetivos de interés general.

El convenio de asociación constituye un vínculo jurídico de naturaleza cooperativa, en el cual no existe subordinación entre las partes ni una relación de carácter conmutativo, sino una concurrencia de voluntades para la realización de fines compartidos, en los que ambas partes aportan capacidades y recursos para el desarrollo del objeto convenido.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza u orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas sin ánimo de lucro mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, con el propósito de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les han sido asignados por la ley.

Dicha disposición normativa señala que estos convenios deberán celebrarse en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Política, estableciendo de manera precisa el objeto, el término, las obligaciones de las partes, los aportes, los mecanismos de coordinación y demás aspectos necesarios para su adecuada ejecución.

Por su parte, el Decreto 092 de 2017 regula la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y establece en su artículo 5 las reglas aplicables a los convenios de asociación, los cuales proceden para el desarrollo conjunto de actividades de interés público, siempre que exista idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro y concurrencia de aportes entre las partes.

En el presente caso, el Municipio de La Argentina – Huila ha identificado la necesidad de garantizar la atención, protección, alimentación y asistencia integral de las personas adultas mayores que se encuentran en condición de vulnerabilidad, abandono, carencia de redes familiares o sociales de apoyo y limitaciones para satisfacer de manera autónoma sus necesidades básicas, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales de protección especial a esta población.

Las acciones requeridas constituyen actividades de interés público orientadas a la garantía efectiva de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, mediante la prestación de servicios integrales de alojamiento, alimentación, cuidado permanente, acompañamiento social y atención básica, a través de un Centro de Bienestar habilitado que reúna las condiciones técnicas, humanas y operativas exigidas por la normatividad vigente.

Para la satisfacción de esta necesidad, se requiere la articulación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, con experiencia comprobada en la atención y protección de personas adultas mayores, cuyo objeto social guarde relación directa con el desarrollo de programas sociales y asistenciales dirigidos a esta población, y que cuente con la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para la adecuada ejecución del convenio.

En este sentido, la idoneidad de la Entidad Sin Ánimo de Lucro constituye un elemento esencial para la ejecución del convenio, en la medida en que garantiza la prestación adecuada, continua y oportuna de los servicios requeridos, asegurando condiciones dignas de permanencia, protección y bienestar para los beneficiarios, así como el cumplimiento de los fines de interés general perseguidos por la Administración Municipal.

Así mismo, el análisis de planeación contractual permite identificar que la atención integral de esta población demanda capacidades técnicas, humanas, logísticas y operativas especializadas que no pueden ser asumidas de manera directa por la entidad territorial, razón por la cual se hace necesaria la concurrencia de esfuerzos con una entidad que disponga de la infraestructura, el talento humano y la experiencia requerida para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, la celebración de un convenio de asociación se configura como el mecanismo jurídico adecuado para solventar la necesidad identificada, en la medida en que permite la concurrencia de esfuerzos entre el Municipio y una Entidad Sin Ánimo de Lucro, orientados al cumplimiento de fines comunes de interés general, en armonía con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

De esta manera, el presente instrumento permite integrar capacidades institucionales, experiencia organizacional y aportes técnicos, administrativos y financieros, garantizando la atención integral de las personas adultas mayores beneficiarias del programa, contribuyendo a la protección de sus derechos fundamentales, al mejoramiento de su calidad de vida y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Conectados con el Pueblo 2024-2027".

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

3.1.1.- Objeto del Convenio: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA.

Nota 1. FUNDAMENTO NORMATIVO ESPECÍFICO (Decreto 092/2017, arts. 2° y 5°): El presente convenio de asociación se celebra al amparo del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que reglamenta los convenios de asociación del inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, para el desarrollo de actividades de interés público en concordancia con los planes de desarrollo. La ESAL seleccionada deberá ser de reconocida idoneidad.

Nota 2. La expresión "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros" contenida en el objeto contractual corresponde a una fórmula amplia de articulación institucional orientada al desarrollo conjunto de actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Municipal, sin que ello implique necesariamente concurrencia de aportes económicos directos por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

3.1.2.- Naturaleza o Tipología del Convenio.

El Convenio a celebrar será un **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** con Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad.

3.1.3.- Identificación del Convenio.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que el objeto del Convenio del presente proceso de selección se identifica y/o relaciona con lo siguiente:

CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPSC	Código - Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Código - Producto	Nombre - Clase
	94	9413	941316	94131607	Organizaciones de asistencia a los adultos mayores

3.2.- Especificaciones Técnicas.

Para los efectos propios del presente Proceso de Selección, las condiciones técnicas mínimas exigidas corresponden a los siguientes ítems y descripciones:

ÍTEM	DESCRIPCION TECNICA
1	Garantizar estadía de Larga Estancia para Adulto Mayor sin red familiar en el municipio de La Argentina garantizando atención integral de la siguiente manera:

- **ALOJAMIENTO:** Se deberá garantizar alojamiento a adulto mayor en espacios que cumplan con condiciones de sanidad e higiene adecuadas, con buena ventilación e iluminación adecuadas, además se deberá contar con espacios accesibles y seguros sin barreras arquitectónicas para la movilidad del anciano.

- **DIETA BALANCEADA:** La alimentación de los adultos mayores deberá estar adaptada a sus condiciones médicas, nutricionales y funcionales, garantizando una dieta equilibrada que contribuya a la preservación de la salud, la prevención de enfermedades y el mantenimiento de una buena calidad de vida. Se deberán otorgar tres (03) raciones alimentarias diarias: desayuno, almuerzo y cena, acompañadas de dos refrigerios (uno en la mañana y otro en la tarde), ajustadas a los requerimientos energéticos y nutricionales definidos por el profesional en nutrición. Garantizar la calidad e inocuidad en el proceso para garantizar la cadena alimentaria, las preparaciones deberán ser higiénicas, seguras, agradables al paladar.

- **ATENCIÓN INTEGRAL**: Garantizar la atención integral del adulto mayor, la cual comprende la asistencia permanente de personal de enfermería, el suministro oportuno de los medicamentos requeridos según el tratamiento prescrito, la vigilancia del estado de salud, el acompañamiento en la administración de los mismos y el seguimiento a signos vitales. Asimismo, incluirá el acompañamiento y acceso a valoraciones médicas periódicas, atención psicosocial, apoyo en actividades básicas de la vida diaria, y la implementación de un plan de cuidado individual que responda a las condiciones clínicas, funcionales y emocionales del adulto mayor.

- **APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE:** Garantizar espacios y actividades recreativas dirigidas al adulto mayor, orientadas a promover su bienestar físico, emocional, fortalecer la autoestima, estimular la interacción social y prevenir el aislamiento. Las actividades deberán ser planificadas, variadas y adaptadas a las condiciones físicas, cognitivas y culturales de los residentes, fomentando su participación activa y voluntaria.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

La Entidad sin Ánimo de Lucro debe contar con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con la ejecución del Convenio, para lo cual deberá contar como mínimo con el siguiente equipo:

1. **DOS (2) AUXILIARES DE ENFERMERÍA**, con experiencia laboral mínimo de 6 meses.

3.3.- Modalidad de Selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Marque con una X	Licitación Pública	Concurso de Méritos	Selección Abreviada	Mínima Cuantía	Contratación Directa
					X

De conformidad con el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que de igual manera la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Los convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad NO debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción **no inferior al 30% del valor total del convenio**.

El artículo 2º de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

El Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades sin ánimo de Lucro a la que hace referencia el inciso segundo del Artículo 355 de la Constitución Política" realiza una explicación sobre la procedencia de esta modalidad especial de contratación, destacando la finalidad de esta excepción constitucional, así como las formas específicas de tramitar el procedimiento, entre otros aspectos. En el caso específico de esta contratación, se realizará un análisis sobre la procedencia de esta figura para solventar la necesidad descrita, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta normativa.

EN PRIMER LUGAR, SE RESALTA EL ARTÍCULO 2, SOBRE LOS FACTORES QUE HACEN PROCEDENTE A ESTA FIGURA:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones.

b. Que el Convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al Conviniente para cumplir con el objeto del Convenio; y

EN SEGUNDO LUGAR, SE RESALTA, EL ARTÍCULO 3 SOBRE LA "RECONOCIDA IDONEIDAD".

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal. (...)

El Decreto 092 de 2017, en su artículo 5, el cual dispone lo siguiente: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales, Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Estos convenios de asociación son distintos a los Convenios a los que hace referencia el artículo 2° y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5°, 6°, 7° y 8° del presente decreto".

CAPÍTULO IV
DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL.

4.1.- VALOR TOTAL DEL CONVENIO: SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($66.857.142,86) M/CTE.

APORTE DEL MUNICIPIO: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE.

APORTE DE LA ESAL: VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE.

4.2.- Justificación del Precio.

En los términos del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, el presente convenio de asociación implica la articulación de aportes de ambas partes para el desarrollo conjunto del objeto de interés público. Los aportes se discriminan así:

PARTE	NATURALEZA DEL APORTE	VALOR / DESCRIPCIÓN
MUNICIPIO DE LA ARGENTINA – HUILA	Aporte en dinero efectivo con cargo al presupuesto municipal, imputado a los CDP No. 2026000186 y concordantes.	**$46.800.000,00 M/CTE (70% del valor del convenio)**
ESAL CONVINIENTE	Contrapartida conforme al certificado de Aportes suscrito por el representante legal.	**$ 20.057.142,86 (30% del P.O.)**
	INVERSIÓN TOTAL EN EL OBJETO DEL CONVENIO:	**$66.857,142,86 M/CTE**

El valor estimado del Presupuesto Oficial fue determinado por el Municipio con fundamento en variables como: **a)** La verificación de los precios del mercado en el contexto regional; **b)** Los antecedentes de este tipo de contrataciones en Administraciones anteriores, a partir de acuerdos bilaterales de la misma naturaleza; y **c)** Los precios de los Convenios reportados al Portal de Contratación con objeto similares y/o relacionados.

El precio propuesto será fijo, inmodificable durante la vigencia del Convenio e incluirá todos los costos directos e indirectos requeridos para tal efecto, contando la Entidad con los recursos suficientes para su cubrimiento, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos aprobados para ser ejecutado durante la presente Vigencia Fiscal.

En atención a que el presente convenio tiene por finalidad garantizar la atención integral de los adultos mayores sin red familiar en modalidad de larga estancia durante un periodo de ciento sesenta y un (161) días calendario (5 meses y 14 días), comprendido entre el veintiuno (21) de julio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, en atención al principio de anualidad presupuestal (artículo 14 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996), que impide que la ejecución del gasto exceda la vigencia fiscal 2026, el Municipio de La Argentina – Huila efectuó la estimación de su aporte económico con base en el análisis de mercado realizado, las cotizaciones obtenidas y los costos asociados a la prestación de los servicios requeridos, conforme a la siguiente distribución presupuestal:

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO Cotización 1 Corpohands	VALOR UNITARIO Cotización 2 San Vicente de Paul	VALOR UNITARIO Cotización 3 Grupo Bolívar	VALOR PROMEDIO UNITARIO	VALOR PROMEDIO TOTAL
1	Garantizar estadía de Larga Estancia para Adulto Mayor sin red familiar en el municipio de La Argentina garantizando atención integral de la siguiente manera: • **ALOJAMIENTO:** Se deberá garantizar alojamiento a adulto mayor en espacios que cumplan con condiciones de sanidad e higiene adecuadas, con buena ventilación e iluminación adecuadas, además se deberá contar con espacios accesibles y seguros sin barreras arquitectónicas para la movilidad del anciano.	MES POR PERSONA	1	$3.800.000,00	$3.900.000,00	$4.000.000,00	$3.900.000,00	$3.900.000,00

- DIETA BALANCEADA: La alimentación de los adultos mayores deberá estar adaptada a sus condiciones médicas, nutricionales y funcionales, garantizando una dieta equilibrada que contribuya a la preservación de la salud, la prevención de enfermedades y el mantenimiento de una buena calidad de vida. Se deberán otorgar tres (03) raciones alimentarias diarias: desayuno, almuerzo y cena, acompañadas de dos refrigerios (uno en la mañana y otro en la tarde), ajustadas a los requerimientos energéticos y nutricionales definidos por el profesional en nutrición. Garantizar la calidad e inocuidad en el proceso para garantizar la cadena alimentaria, las preparaciones deberán ser higiénicas, seguras, agradables al paladar. **- ATENCIÓN INTEGRAL:** Garantizar la atención integral del adulto mayor, la cual comprende la asistencia permanente de personal de enfermería, el suministro oportuno de los medicamentos requeridos según el tratamiento prescrito, la vigilancia del estado de salud, el acompañamiento en la administración de los mismos y el seguimiento a signos vitales. Asimismo, incluirá el acompañamiento y acceso a valoraciones médicas periódicas, atención psicosocial, apoyo en actividades básicas de la vida diaria, y la implementación de un plan de cuidado individual							

que responda a las condiciones clínicas, funcionales y emocionales del adulto mayor. - **APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE:** Garantizar espacios y actividades recreativas dirigidas al adulto mayor, orientadas a promover su bienestar físico, emocional, fortalecer la autoestima, estimular la interacción social y prevenir el aislamiento. Las actividades deberán ser planificadas, variadas y adaptadas a las condiciones físicas, cognitivas y culturales de los residentes, fomentando su participación activa y voluntaria.							
TOTAL								**$ 3.900.000,00**

Del análisis de mercado efectuado y de las cotizaciones obtenidas se estableció un valor promedio mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000,00) M/CTE por cada adulto mayor beneficiario, correspondiente a la prestación del servicio de atención integral en modalidad de larga estancia, incluyendo los componentes de alojamiento, alimentación, atención integral y actividades de aprovechamiento del tiempo libre.

Teniendo en cuenta que la ejecución del convenio se encuentra prevista para un término de 161 días (5 meses y 11 días), en atención al principio de anualidad presupuestal que impide superar el 31 de diciembre de 2026, y que el Municipio financiará la atención de dos (2) adultos mayores, el valor total requerido para garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE, valor que corresponde al aporte económico efectuado por el Municipio de La Argentina – Huila para la financiación del objeto convenido, equivalente a la atención integral de dos (2) beneficiarios por el término de ejecución del convenio.

El presupuesto oficial estimado para la suscripción del presente Convenio de Asociación se encuentra fijado en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE**. Inicialmente, la proyección de la necesidad se había estructurado bajo un esquema de seis (6) meses de ejecución, estimando un costo promedio mensual de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.900.000,00) M/CTE por cada adulto mayor, para un costo operativo mensual global de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($7.800.000,00) M/CTE por los dos (2) beneficiarios. No obstante, por dinámicas propias de la gestión pública, la planeación contractual y los tiempos de la vigencia fiscal, se determinó la necesidad de ajustar el plazo físico de ejecución a cinco (5) meses y once (11) días calendario.

Con el propósito de no afectar el equilibrio financiero del proyecto, asegurar la intangibilidad de los recursos destinados a esta población vulnerable y garantizar que la Fundación cuente con la liquidez necesaria para sostener los costos fijos fácticos de la modalidad de larga estancia (los cuales no disminuyen proporcionalmente por la reducción de los días), la entidad procedió a realizar el recalculo y distribución exacta del presupuesto oficial frente al nuevo plazo de la siguiente manera:

Valor diario por cada adulto mayor	$145.341,61
Valor diario por dos adultos mayores	$290.683,23
Mensualidad por cada adulto mayor	$4.360.248,45

Mensualidad por dos adultos mayor	$8.720.496,89
Valor por el tiempo de ejecución del convenio (5 meses y 11 días calendario – 161 días calendario)	5 meses = $43.602.484,45 11 días = $3.197.515,53

Atendiendo al principio de planeación, la necesidad del servicio se proyectó inicialmente para un término de seis (6) meses; sin embargo, en consideración a los tiempos institucionales requeridos para el normal desarrollo de las etapas previas, el alistamiento administrativo y el perfeccionamiento del iter contractual, el plazo real y efectivo para la ejecución material de las actividades se consolida en cinco (5) meses y once (11) días, equivalentes a ciento sesenta y un (161) días calendario. Este ajuste temporal resulta imperativo para salvaguardar el principio de anualidad presupuestal, garantizando que la ejecución física y el cierre financiero de los recursos coincidan de manera exacta con los límites de la presente vigencia fiscal, sin exceder el término legal de la misma.

Pese a esta optimización en el plazo, la administración determina la necesidad estricta de conservar inalterado el presupuesto oficial y el valor total del aporte del Municipio en la suma de cuarenta y seis millones ochocientos mil pesos m/cte ($46.800.000,00). Reducir el valor asignado en una proporción meramente matemática respecto al tiempo implicaría recortar el alcance social de las metas físicas trazadas para la población vulnerable del programa de adulto mayor, afectando la eficiencia del gasto público y la destinación específica de un recurso ya apropiado para la presente vigencia. Por lo tanto, en estricto cumplimiento del principio de eficacia, el valor total del aporte estatal se mantiene con el fin de maximizar el impacto y garantizar la cobertura integral del objeto.

Como consecuencia directa de la compresión del plazo a ciento sesenta y un (161) días, el valor mensual efectivo por beneficiario refleja una redistribución aritmética que no obedece en absoluto a un nuevo estudio de precios ni a la alteración o aumento de las cotizaciones que sustentan el estudio de sector original, el cual asciende a la suma de $4.360.248,45. El área originadora aclara que los precios de mercado recaudados mantienen su plena validez y vigencia. Esta variación financiera es el resultado de una reconfiguración técnica y operativa en la ejecución del gasto, toda vez que, para cumplir con el cien por ciento (100%) de las actividades del convenio en un menor tiempo, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) deberá implementar un cronograma intensificado, concentrando una mayor densidad de atenciones, servicios y componentes logísticos por mes. De igual forma, la estructura de costos contempla gastos fijos globales de operación y alistamiento que son ineludibles para el cumplimiento de la meta institucional y que no sufren reducción por la variación del plazo, por lo que la aplicación del presupuesto oficial al término remanente de ejecución constituye la medida más eficiente para asegurar la calidad y continuidad del servicio a favor de los dos (2) adultos mayores beneficiarios, blindando los recursos municipales contra la subejecución y garantizando los fines estatales de la contratación.

De manera complementaria y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro concurrirá a la ejecución del convenio mediante recursos propios por valor de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE, equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Estos recursos serán destinados a complementar la financiación de las actividades necesarias para garantizar la atención integral de los adultos mayores beneficiarios durante los 161 días (5 meses y 11 días) de ejecución del convenio, conforme a la siguiente distribución:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL APORTE DE LA ESAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Aporte destinado al pago de servicios públicos domiciliarios (energía, acueducto, alcantarillado, gas, internet y demás servicios requeridos para el funcionamiento del centro de protección), así como al arriendo, mantenimiento locativo y conservación de las condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad de las instalaciones.	DÍA	161	$46.583,85	$7.500.000,00
2	Aporte destinado al suministro de elementos de aseo institucional, lavandería, desinfección, lencería, ropa de cama, toallas y demás insumos necesarios para el	DÍA	161	$27.950,31	$4.500.000,00

	adecuado funcionamiento del centro y bienestar de los adultos mayores.				
3	Aporte destinado al desarrollo de actividades recreativas, culturales, lúdicas, ocupacionales, deportivas y de integración social orientadas al fortalecimiento del bienestar físico, mental y emocional de los adultos mayores.	DÍA	161	$16.770,19	$2.700.000,00
4	Aporte destinado al transporte para citas médicas, diligencias administrativas, acompañamiento a servicios complementarios y demás desplazamientos requeridos durante la ejecución del convenio.	DÍA	161	$9.316,77	$1.500.000,00
5	Aporte destinado al mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, mobiliario, enseres y demás bienes requeridos para la adecuada prestación del servicio.	DIA	161	$11.535,05	$1.857.142,86
6	Aporte destinado a gastos administrativos, operativos, de coordinación, seguimiento institucional y funcionamiento necesarios para la correcta ejecución del convenio.	GLOBAL	1	$2.000.000	$2.000.000
TOTAL					**$20.057.142,86**

4.7 MAYOR ALCANCE

En cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y transparencia (artículos 3°, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; artículo 3° de la Ley 489 de 1998), y toda vez que el aporte del Municipio de La Argentina – Huila se ejecuta con cargo a su presupuesto sin que de dicho Convenio se genere una relación conmutativa, corresponde a la Tesorería General certificar los impuestos, estampillas, tasas y retenciones de carácter municipal que, de tratarse de un contrato conmutativo ordinario, se causarían y descontarían sobre el valor del aporte municipal, y que, al no ser exigibles o al no generar afectación presupuestal en esta modalidad contractual, constituyen un mayor alcance físico del objeto convenido, sin que dicho mayor alcance incremente, en ningún caso, el valor total del Convenio ni haga parte del Presupuesto Oficial del presente proceso.

CONCEPTOS	TARIFAS	BASE	VALOR
Estampilla pro-cultura	1.5%	$46.800.000	$702.000
Tasa pro deporte y recreación	1%	$46.800.000	$468.000
Estampilla para el bienestar del adulto mayor	4%	$46.800.000	$1.872.000
Pro electrificación rural	1%	$46.800.000	$468.000
Estampilla para la justicia familiar	2%	$46.800.000	$936.000
ReteICA según actividad económica (Según RUT actividad 9499)	10X1.000 (1%)	$46.800.000	$468.000
VALOR TOTAL DESCUENTOS			$4.914.000
VALOR TOTAL MAYOR ALCANCE			$4.914.000

De conformidad con la certificación expedida por la Tesorería General del Municipio de La Argentina (Huila) con fecha del 15 de julio de 2026, el presupuesto oficial destinado para el presente convenio, el cual asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE, estará sujeto a las retenciones e impuestos del orden municipal aplicables a la contratación estatal.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del presente Convenio es la atención, protección, alimentación y asistencia integral de adultos mayores vulnerables en la modalidad de larga estancia, la retención de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($4.914.000,00) M/CTE representa una disminución en el flujo de caja operativo del proyecto.

En aras de salvaguardar la calidad, oportunidad y continuidad del servicio prestado a los adultos mayores beneficiarios, el presupuesto de mayor alcance se ejecutará de la siguiente manera:

- **Destinación del Mayor Alcance:** Vinculación y sostenimiento de personal idóneo indispensable para el objeto del convenio.
- **Justificación de la Medida:** El mayor alcance de $4.914.000,00 certificado de manera indirecta por vía de descuentos impositivos no se destinará a extender el término físico de ejecución del Convenio. En su lugar, se orientará de forma exclusiva a robustecer el equipo de talento humano con el que cuenta la FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL en su Centro de Bienestar habilitado, asegurando el apoyo asistencial y de cuidado diario requerido en beneficio directo de la población de adultos mayores atendidos.
- **Indemnidad Presupuestal:** Esta readecuación operativa y logística se ejecuta bajo los principios de eficiencia y planeación, sin que ello incremente de ninguna forma el valor total del Convenio ni modifique el Presupuesto Oficial establecido de $46.800.000,00 M/CTE.

De esta manera, el proyecto se amplía en su dimensión de calidad y con el personal idóneo mediante la siguiente distribución, que explica la destinación del mayor alcance:

Perfil del personal	Cantidad	Requisitos Mínimos	Objeto de la actividad en el Convenio	Valor equivalente del aporte
Auxiliares de Enfermería	2	Título técnico y experiencia laboral mínima de seis (6) meses.	Encargadas de realizar el cuidado asistencial, control de signos vitales y apoyo misional de salud a los adultos mayores beneficiarios de larga estancia.	$ 2.314.000,00
Manipuladora de Alimentos	1	Certificado para el desarrollo de esta actividad y experiencia laboral mínimo de 6 meses.	Encargada de la preparación de la alimentación diaria, siguiendo los estándares de nutrición e higiene para los adultos mayores del centro.	$ 1.000.000,00
Auxiliar de Servicios de Limpieza	1	Experiencia laboral mínimo de 6 meses.	Encargada de las labores de desinfección, aseo general y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias óptimas de la planta física del centro.	$ 800.000,00
Auxiliar de Servicios de Lavandería	1	Experiencia laboral mínimo de 6 meses.	Encargada de mantener limpio el vestuario de los adultos mayores beneficiarios, la lencería, sábanas y demás elementos textiles utilizados para la atención.	$ 800.000,00
TOTAL APOYO TALENTO HUMANO	7	**FORTALECIMIENTO DEL ALCANCE OPERATIVO DEL CONVENIO**		$ 4.914.000,00

Destinación del Mayor Alcance como personal idóneo para el objeto del convenio.

En atención a que la naturaleza del presente Convenio es la atención, protección, alimentación y asistencia integral de adultos mayores sin redes familiares o sociales de apoyo en la modalidad de larga estancia, el mayor alcance certificado por la Tesorería General no se destinará a extender el término de ejecución del Convenio. En su lugar, se orientará a fortalecer, mediante el aporte de personal idóneo, la prestación del servicio ya convenido en beneficio directo de los adultos mayores atendidos, sin que ello incremente el valor total del Convenio ni el Presupuesto Oficial.

Lo que equivale, de acuerdo con el mayor alcance determinado por el valor de los descuentos impositivos certificados por la Tesorería General, a la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($4.914.000,00) M/CTE, valor que las partes intervinientes destinarán a ampliar el alcance del proyecto mediante el sostenimiento y vinculación del talento humano requerido para la óptima operación del Centro de Bienestar.

Ejecución del Personal Idóneo.

La ejecución del mayor alcance por concepto de talento humano se sujetará a las siguientes reglas:
(i) El Conveniente presentará al supervisor del Convenio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la certificación de la Tesorería General, la relación específica del personal idóneo de apoyo misional y operativo que se destinará a la atención del centro de larga estancia con cargo al mayor alcance certificado;
(ii) El supervisor verificará que dicho personal cumpla con los perfiles, requisitos de experiencia y certificaciones requeridas para la adecuada atención de los adultos mayores beneficiarios, y aprobará, ajustará u objetará la relación mediante concepto escrito;
(iii) La vinculación y permanencia del personal idóneo de apoyo se documentará mediante los soportes de pago, planillas de seguridad social y el informe mensual de actividades debidamente avalado por el supervisor, los cuales formarán parte integral del expediente contractual, sin que en ningún caso den lugar a modificación, adición o prórroga del valor total del Convenio señalado en el numeral 4.1, ni constituyan otrosí de valor;
(iv) Las actividades desarrolladas por el personal idóneo reportado en el mayor alcance quedarán destinadas permanentemente al servicio del centro de larga estancia y su ejecución se verificará expresamente en el acta de liquidación o en el balance final de que trata el Capítulo respectivo de este Estudio Previo.

Se reitera que el mayor alcance así determinado no incrementa el valor total del Convenio ni forma parte del Presupuesto Oficial de que trata el numeral 4.1 de este Estudio Previo, sino que corresponde al alcance físico adicional que las partes convienen destinar mediante la disposición de este talento humano calificado.

4.3.- Forma de Pago.

El MUNICIPIO cancelará su aporte del Convenio mediante pagos parciales y/o único pago con la liquidación, de acuerdo a los servicios prestados por el Conviniente. Estos serán sustentados por informes en los que conste el cumplimiento de la ejecución llevada a cabo, previa presentación de la certificación suscrita por el supervisor del Convenio, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo del Conviniente, presentación de certificación del cumplimiento y el pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscales del personal utilizado en el desarrollo del objeto del Convenio.

Nota 1: El Convenio se ejecutará por precios unitarios hasta agotar el presupuesto oficial estimado.

Nota 2: Para efectos de los pagos, el CONVINIENTE deberá acredita el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las leyes 100 de 1993, 789 del 2002, 797 del 203,828 del 2003, 1753 de 2015 y 1273 de 2018, los Decretos 1703 del 2002 y 510 del 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONVINIENTE no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al sistema de seguridad Social, el MUNICIPIO podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 3: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte del Municipio de La Argentina Huila, el cual entenderá haber adjudicado el Convenio a un proponente que haya acreditado tener la capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutarlo cumplidamente.

Nota 4: Para efectuar el pago de las facturas, el Conviniente debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No. 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento.

Nota 5: Descuentos: La Alcaldía Municipal de La Argentina Huila efectuará los descuentos de Ley del orden nacional a que haya lugar y a nivel municipal los impuestos (Estampillas) vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Conviniente a la Entidad y con la actividad objeto del Convenio.

4.4.- Plazo de Ejecución y Vigencia.

El plazo de ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, una vez aprobada la garantía única, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial de $46.800.000, lo que ocurra primero. Para efectos de referencia administrativa, se estima un plazo aproximado de 161 días, sin que dicha estimación constituya un valor fijo del contrato, el cual se ejecutará por precios unitarios conforme a la tarifa de mercado certificada de $4.360.248,45 mensual por adulto mayor beneficiario.

4.5.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

En cumplimiento de lo anterior, el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila, expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2026000461** del veinticuatro (24) de junio del 2026, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE,** con rubro 2:3 denominado Inversión, Fuente 120802 Estampilla Tercera Edad 30%.

En el evento de que se presenten saldos del certificado de disponibilidad que no se lleguen a ejecutar se liberaran los valores correspondientes a cada rubro y fuente.

Así las cosas, la ESAL, FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA – HUILA, certificó contar con la disponibilidad presupuestal fruto del certificado mediante contrapartida, en documento adjunto del expediente contractual, suscrito por el representante legal de la fundación, en la cual consta tener la disponibilidad del aporte en dinero del presente convenio.

4.6.- Lugar de Ejecución.

El objeto del Convenio que se derive del presente proceso de selección se desarrollará en la jurisdicción del Departamento del Huila.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1.- Obligaciones a Cargo del Conviniente.

Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales del Conviniente:

5.1.1.- Obligaciones Generales Del Conviniente:

1. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía.
2. Ejecutar el Convenio de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en la presente invitación y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta.
3. Ejecutar el objeto del Convenio dentro del plazo pactado, el cual se empezará a contar a partir de la firma del acta de iniciación que será suscrita por el Conviniente y el supervisor del Convenio, dentro de los términos previstos en la aceptación de la oferta, la cual constituye junto con los estudios previos, el Convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución descritos en la Ley (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del Artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, el (la) CONVINIENTE deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) Conviniente también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar cuando corresponda, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.
5. Afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y en su calidad de Conviniente, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.
6. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Convenio.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio, y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
9. Reportar inmediatamente a El Municipio las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este Convenio.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.

5.1.2.- Obligaciones Específicas Del Conviniente:

1. Desarrollar todas las actividades necesarias para garantizar la atención de los adultos mayores en condiciones de desprotección familiar, indigencia, pobreza extrema, sin redes de apoyo familiar y/o comunitario, que el Municipio le requiera.
2. Garantizar al Municipio de La Argentina - Huila la atención integral, cuidado y acompañamiento de los adultos mayores que se encuentren a cargo de este actualmente y de los que se requiera con posterioridad.
3. Llevar un expediente médico de manera cronológica y ordenada de cada uno de los adultos mayores que se encuentren a cargo del municipio.
4. Garantizar apoyo y asistencia integral a los adultos mayores en los procedimientos que sean programados por la empresa de salud durante la ejecución contractual, cubriéndose de tal manera los traslados a la clínica y/u hospital a donde se realicen los mismos.
5. Brindar el servicio de enfermería las 24 horas a los adultos mayores que se encuentre a cargo.
6. Suministrar la alimentación (desayuno, almuerzo y cena), teniendo en cuenta excelentes condiciones de salubridad sin que se presenten alteraciones que afecten la salud de los consumidores.
7. Suministrar diariamente mínimo (02) refrigerios a los adultos mayores entre en la jornada de la mañana y la tarde.
8. Realizar el suministro de implementos de aseo de acuerdo a la necesidad de cada adulto mayor.
9. Brindar acompañamiento, asistencia y cuidado en los procedimientos post - operatorios en virtud de procedimientos quirúrgicos que le sean realizados a los adultos mayores.
10. Realizar el lavado y planchado en óptimas condiciones a la ropa de los adultos mayores.
11. Brindar a los adultos mayores permanentemente control médico y nutricional, garantizándoles el respectivo traslado y acompañamiento de citas médicas y especializadas, muestras de laboratorio, entre otras.
12. Brindar útiles de aseo personales a los adultos mayores cuando estos lo requieran, y de ser necesario brindar el apoyo del aseo personal de cada uno de los beneficiarios en caso de que estos no puedan hacerlo por sí mismo.
13. Dar información detallada del estado en el que se encuentren los adultos mayores y permitirle al mismo acceso a la comunicación cuando lo requiera.
14. Brindar a los adultos mayores la oportunidad si ha bien lo tienen de asistir acompañados a recibir los servicios religiosos
15. Brindar diariamente actividades lúdicas y/o de campo que le permitan activar la motricidad de manos y cuerpo, fortalecer los músculos y activar la mente de los adultos mayores.
16. Suministrar de acuerdo al diagnóstico que los adultos mayores presenten, elementos para curaciones y los medicamentos básicos.
17. Otorgar los servicios necesarios para el cuidado personal a los adultos mayores.

5.2.- Obligaciones a Cargo del Municipio de La Argentina – Huila.

1. Aportar los recursos del convenio en los montos y condiciones establecidos en el numeral 5.4, previo cumplimiento de los requisitos de legalización del convenio y acreditación de la ejecución de los recursos anteriores.
2. Designar el supervisor del convenio y garantizar el ejercicio efectivo de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica durante toda la ejecución.
3. Verificar el cumplimiento de la contrapartida comprometida por la ESAL conforme al cronograma del Plan de Aportes, utilizando el instrumento de seguimiento establecido en el numeral 6.1.2.C.
4. Exigir a la ESAL la ejecución idónea, oportuna e integral del objeto pactado, incluyendo los componentes culturales, de adulto mayor e inclusión social, y la contrapartida comprometida.
5. Resolver las peticiones que le sean presentadas por la ESAL en los términos consagrados en la Ley.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él hacen parte, incluido el Plan de Aportes de la ESAL.

7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar por incumplimiento de las obligaciones del convenio, incluida la contrapartida.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ESAL con el Sistema General de Seguridad Social y parafiscales antes de efectuar cada desembolso.
9. Proyectar las actas que surjan de la ejecución del convenio, incluyendo el Acta de Inicio, las Actas de Avance Parcial, y el Acta de Liquidación, en los términos previstos en la Ley.
10. Asumir el riesgo del cien por ciento (100%) de la disponibilidad oportuna de los recursos con cargo a los cuales se ejecutará el convenio, conforme al análisis de riesgos del Capítulo IX (Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles) de la presente invitación.

CAPÍTULO VI
SUPERVISIÓN.

La supervisión del presente Convenio será realizada por la Secretaría de Desarrollo Social.

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el Convenio que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Convenio.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Convenio, el Municipio de La Argentina, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, corresponde la supervisión y control, a la Secretaría de Desarrollo Social.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los Convenios.

CAPÍTULO VII
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

Es así, que en concordancia con el artículo 355 de la C.N. y el artículo 2 del decreto 092 de 2017, se requiere de una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público, y la entidad pública para la celebración del convenio debe verificar los siguientes aspectos:

a) Correspondencia del objeto con programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo.

El objeto del presente convenio consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la protección y vida de los adultos mayores del municipio.

Las actividades objeto del convenio guardan relación directa con los programas y proyectos incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal "Conectados con el Pueblo 2024-2027", particularmente con aquellos orientados al apoyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina.

En consecuencia, se verifica que el objeto del convenio corresponde directamente a programas y actividades apoyo a adultos de la tercera edad previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y orientados a la promoción de derechos de estos adultos, cumpliéndose el requisito previsto en la normatividad aplicable.

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato:

El presente Convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o reciprocas entre las partes, pues la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución la ejecución de los proyectos denominados:

1. Apoyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina.

Lo anterior, en desarrollo de su objeto social, pues en cumplimiento de éste, y de manera continua, sin que medie instrucciones de un externo, promueve la vida digna de la población de la tercera de edad del municipio.

Así la cosas, la entidad sin ánimo de lucro promueve el desarrollo de los proyectos referidos, sin espera de una contraprestación o pago por el mismo, pues el presupuesto asignado no conlleva utilidades para la Fundación, sino que se distribuye única y exclusivamente para el desarrollo del mismo.

c) Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos

Para el desarrollo de las actividades previstas, existe oferta en el mercado de bienes y servicios relacionados con la protección, apoyo y dignificación de la vida de los adultos mayores. No obstante, la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad representa una alternativa más eficiente y favorable para el interés público, en la medida en que permite la concurrencia de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros orientados al cumplimiento de objetivos comunes relacionados con la política pública de envejecimiento del Municipio de La Argentina – Huila.

En el presente caso, la Entidad Sin Ánimo de Lucro concurrirá con aportes equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, correspondientes a la suma de VEINTE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($20.057.142,86) M/CTE, mientras que el Municipio de La Argentina – Huila aportará el setenta por ciento (70%), correspondiente a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($46.800.000,00) M/CTE.

La concurrencia de dichos aportes permite ampliar el alcance de las actividades programadas, fortalecer los componentes y generar mayores beneficios a los destinatarios, sin incrementar proporcionalmente la carga financiera asumida por la entidad territorial.

De igual manera, la participación de la ESAL aporta experiencia organizacional, capacidad operativa, conocimiento técnico y gestión administrativa especializada en la ejecución de programas y actividades de interés público, circunstancias que contribuyen al cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo que orientan la función administrativa y la contratación estatal.

En consecuencia, se concluye que la celebración del presente Convenio de Asociación constituye un mecanismo idóneo para la ejecución de las actividades previstas, toda vez que permite optimizar la inversión pública mediante la concurrencia de aportes y capacidades institucionales, garantizando un mayor impacto social y comunitario para los habitantes del Municipio de La Argentina – Huila.

EVALUACIÓN JURÍDICO-FINANCIERA RESPECTO A LOS INDICADORES DE IDONEIDAD, EXPERIENCIA, EFICACIA, EFICIENCIA Y ECONOMÍA:

1. **IDONEIDAD:** Se determina que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** es una entidad idónea para la ejecución del presente Convenio de Asociación, por tratarse de una Entidad Sin Ánimo de Lucro legalmente constituida, cuyo objeto social guarda relación directa con las actividades que se pretenden desarrollar en el marco del convenio.

De conformidad con sus estatutos, la Fundación tiene como propósito principal establecer una entidad de solidaridad social orientada al beneficio de la comunidad, especialmente de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, mediante la prestación de atención integral que atienda sus necesidades físicas, mentales, sociales y espirituales, promoviendo su autonomía, dignidad, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida en un entorno adecuado y protector.

Así mismo, dentro de sus actividades secundarias y objetivos específicos se encuentra la ejecución e implementación de programas y proyectos dirigidos a población vulnerable, especialmente adultos mayores; la organización y cofinanciación de programas sociales, culturales, recreativos, artísticos y de seguridad social; la gestión de recursos para el fortalecimiento de programas de protección al adulto mayor; la celebración de alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas; y la realización de actividades encaminadas a mejorar las condiciones de vida de esta población.

De igual manera, la Fundación cuenta con autorización de funcionamiento vigente como Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultas Mayores, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila mediante Resolución No. 320 de 2026, circunstancia que acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y operativas requeridas para la prestación de servicios dirigidos a esta población.

En consecuencia, se concluye que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** posee la capacidad jurídica, técnica, administrativa y operativa necesaria para desarrollar las actividades objeto del presente convenio, cumpliendo con el requisito de reconocida idoneidad exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro.

Se verifica a través de certificado de existencia y representación legal de la ESAL **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA**, identificada con NIT 901.192.553-2, que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio del Huila, desde el día 27 de junio de 2018, con último año renovado 2026.

2. **EXPERIENCIA:** (ANEXO 1)

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONVENIO	DURACIÓN	VALOR	OBSERVACIÓN
MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA CONVENIO DE ASOCIACIÓN NO. 04-2023	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2023.	$158.000.000	De acuerdo con la documentación anexada por la ESAL, específicamente el certificado emitido por el Secretario de Gobierno de La Plata – Huila, se verifica el cumplió a satisfacción de la ejecución del convenio por parte de la Entidad y su experiencia para futuros procesos.
MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 001 del 2022	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS CON LA FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL PARA QUE EJERZA LAS FUNCIONES COMO CENTRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA	HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022.	$93.000.000	

Todos los contratos relacionados han sido terminados satisfactoriamente. De conformidad con el numeral 5.3 de la Guía G-ESAL-03, la Entidad Estatal de la obligación de evaluar los resultados obtenidos por la ESAL en la ejecución de proyectos financiados con recursos públicos, evaluación que la propia ESAL puede usar para acreditar experiencia en futuros procesos. Así las cosas, de los dos convenios referenciados anteriormente y suscritos por la ESAL, se aporta en documentos anexos la certificación emitida

por el Municipio de La Plata – Huila, en la que consta la ejecución, terminación y liquidación de los convenios No. 001 de 2022 y 04-2023, lo que permite determinar el cumplimiento efectivo de las experiencias reseñadas.

3. **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL (numeral 5.4, Guía G-GESAL-03 vigente 2025):** Conforme al numeral 5.4 de la Guía, la Entidad Estatal debe: (a) estudiar la organización directiva de la ESAL, para determinar si existe junta directiva, comités u otro órgano que supervise y oriente sus actividades; (b) verificar los estados financieros de la ESAL conforme al informe contable de un contador público independiente o revisor fiscal; (c) analizar la política de conflictos de interés, y (d) aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Constitución y las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

En cumplimiento de lo consagrado en el numeral 5.4 de la Guía G-GESAL-03 para la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), este Ente Territorial procedió al estudio, análisis y verificación de la estructura organizacional de la entidad propuesta, determinando el acatamiento pleno de cada uno de los sub-literales del mencionado requisito de la siguiente manera:

- Organización Directiva y Órganos de Supervisión: La administración directiva, de control y de representación legal de la ESAL se encuentra plenamente identificada y verificada mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro, expedido por la Cámara de Comercio del Huila. En dicho instrumento público consta de forma clara la vigencia de su personería jurídica, la identidad de su Representante Legal, la composición detallada de los integrantes de sus órganos de administración (Junta Directiva) y la designación de sus revisores fiscales, garantizando la existencia de órganos internos de supervisión, control y orientación de sus actividades institucionales.
- Verificación de los Estados Financieros: La solidez y realidad financiera de la ESAL fue constatada de conformidad con las exigencias del literal (b) de la guía, mediante el examen integral de los Estados Financieros del último año Allegados en calidad de anexo obligatorio, los cuales se encuentran debidamente certificados por Representante Legal, y dictaminados por Revisor Fiscal (según corresponda), cumpliendo con los estándares de contabilidad y reporte de información financiera vigentes.
- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades: Se verificó de manera estricta que ninguno de los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, ni el Revisor Fiscal de la ESAL inscritos en el registro de la Cámara de Comercio del Huila, se encuentren incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad de rango constitucional o legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

Por las razones fácticas y soportes documentales anteriormente expuestos, este Ente Territorial declara plenamente verificado, acreditado y cumplido en su totalidad el requisito de Estructura Organizacional contemplado en el numeral 5.4 de la Guía G-GESAL-03 vigente, dándole viabilidad técnica y jurídica al presente trámite.

4. **EFICACIA**:

Para la verificación de la eficacia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro se contempla el Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro de Colombia Compra Eficiente donde se verifican los datos suministrados por la Fundación, cuyos criterios mínimos considerados y requeridos por la administración Municipal para verificar su eficiencia es:

INDICADORES MÍNIMOS	INDICADORES ESAL
CAPACIDAD FINANCIERA	
Índice de Liquidez: Activo Corriente pasivo corriente	**Índice de Liquidez = 5.423** **CONCLUSION:** La FUNDACION tiene una capacidad de cubrir sus obligaciones de corto plazo, es muy líquida. Tiene salud financiera para ejecutar el proyecto.
Índice de Endeudamiento: Pasivo Total Activo Total	**Índice de Endeudamiento= 0.0719** **CONCLUSION:** Para Colombia Compra Eficiente el contar con un indicador de endeudamiento menor o igual a 70% resulta habilitante con respecto a este indicador, por lo que se deduce que la FUNDACION cumple con este requisito.
Razón de Cobertura de Intereses:	**Razón de Cobertura de Intereses= 632.709**

Utilidad Operacional gastos de Intereses **= MAYOR o IGUAL a 1 o INDETERMINADO**	**CONLUSION:** La ESAL cumple, pues el indicador de cobertura de intereses arroja resultados de equilibrio de los flujos de caja que esta posee, los cuales le permiten cumplir con sus pasivos financieros, en otras palabras, se demuestra que tiene la capacidad para cumplir con sus obligaciones asociadas a gastos financieros.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad Operacional Patrimonio	**Rentabilidad del Patrimonio= 2.659** **CONCLUSION:** Este indicador representa cuanto genera la utilidad por cada peso invertido, cubrimiento de sus obligaciones con respecto a la utilidad hacia lo socios o accionistas, siendo este indicador viable para el presente proceso.
Rentabilidad del Activo: Utilidad Operacional Activo total	**Rentabilidad del Activo=0.0069** **CONCLUSION:** La rentabilidad de los activos representa la rentabilidad financiera de la empresa, comparando la utilidad obtenida en la empresa en relación con la inversión realizada. Es decir, el valor en base a su actividad ordinaria. Cumple

5. EFICIENCIA:

Para la verificación de la eficiencia la ESAL debe considerar en su propuesta lo siguiente, de conformidad al **Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro** de Colombia Compra Eficiente:

(a) Calificación de régimen tributario ordinario al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario: **"05- Impto renta y compl. Régimen Ordinario"**

Al respecto, se verificó el RUT vigente de la Fundación (NIT 901.192.553-2, formulario No. 141210372458), confirmándose que la casilla 53 relaciona los códigos 05, 07, 14, 16, 42, 52 y 55, sin incluir el código 04 (Régimen Tributario Especial). Es decir, la Fundación tributa en el régimen ordinario del impuesto sobre la renta y no está calificada por la DIAN en el Régimen Tributario Especial del artículo 356-2 del Estatuto Tributario.

Verificada la Guía G-GESAL-03 vigente 2025 (V02, aprobada el 12/11/2025), aplicable al presente proceso, se constata que dicha posibilidad es viable y no desestima la suscripción del presente convenio de asociación, pues no se constituye un obstáculo jurídico de obligatorio cumplimiento para la determinación de la reconocida idoneidad de la Fundación.

(b) Las ESAL no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto, para lo cual se verifica en el siguiente indicador la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos al considerarse útil, donde los criterios mínimos requeridos por la administración Municipal para verificar su eficiencia son:

INDICADORES MÍNIMOS	INDICADORES ESAL
Indicadores de eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro	
Gastos de implementación de los proyectos en el año x Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x **=Mayor al 14%**	**= 14.8%**

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la entidad privada sin ánimo de lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración.

(c) Las contribuciones estatales a las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan desplazar las donaciones provenientes del sector privado y reducir los incentivos para buscar financiación privada. Un indicador de la eficacia del esfuerzo de la entidad sin ánimo de lucro para conseguir contribuciones del sector privado es recomendable.

INDICADORES MÍNIMOS	INDICADORES ESAL

Indicadores de origen de los recursos de la Entidad sin ánimo de lucro	
Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año x Total de contribuciones del sector privado en el año x **=Mayor o Igual a Cero (0) o Indeterminado**	**=2.302**

6. ECONOMÍCA:

La **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** es una Entidad Sin Ánimo de Lucro legalmente constituida mediante Acta No. 001 del 21 de mayo de 2018 de la Asamblea Constitutiva de La Plata – Huila, inscrita en la Cámara de Comercio del Huila el 27 de junio de 2018 bajo el No. 42141 del Libro I del Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT No. 901.192.553-2, con domicilio principal en el municipio de La Plata – Huila.

De acuerdo con su objeto social, la Fundación tiene como finalidad beneficiar a la comunidad, especialmente a los adultos mayores en condición de vulnerabilidad, mediante la prestación de atención integral que atienda sus necesidades físicas, mentales, sociales y espirituales, promoviendo su autonomía, dignidad, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida. Igualmente, desarrolla programas y proyectos dirigidos a población vulnerable, gestiona recursos para el fortalecimiento de acciones sociales y promueve alianzas con entidades públicas y privadas orientadas a la protección y asistencia de los adultos mayores.

Así mismo, la Fundación cuenta con autorización de funcionamiento vigente como Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultas Mayores, expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, circunstancia que le permite desarrollar actividades especializadas de atención y cuidado dirigidas a esta población, cumpliendo las condiciones técnicas, administrativas y operativas exigidas por la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** constituye una entidad sin ánimo de lucro idónea para la ejecución del presente convenio, toda vez que su objeto social, experiencia institucional, capacidad operativa e infraestructura se encuentran directamente relacionadas con la atención, protección, alimentación y asistencia integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y sin redes familiares o sociales de apoyo.

La implementación del convenio mediante esta entidad permite optimizar los recursos públicos, al aprovechar una estructura organizacional ya existente, personal con experiencia en la atención de adultos mayores, instalaciones habilitadas y procesos institucionales consolidados para la prestación del servicio, garantizando condiciones de eficiencia, eficacia y economía en la ejecución de los recursos públicos.

Este factor resulta determinante para la selección de la Fundación, por cuanto cuenta con experiencia específica, habilitación para la prestación de servicios dirigidos a la población adulta mayor y capacidad técnica y operativa suficiente para cumplir adecuadamente las obligaciones derivadas del convenio, contribuyendo al cumplimiento de los fines sociales y constitucionales a cargo del Municipio de La Argentina – Huila.

CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO:

La entidad privada sin ánimo de lucro, su representante legal y los miembros de la junta directiva no deben estar incursos en las causales de inhabilidad establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011.

Para la verificación jurídica se tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la contratación en general, y el cumplimiento de la presentación de los documentos y acreditaciones exigidas.

Para la verificación jurídica se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Resolución Administrativa No. 320 de 2026, emitida por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila, quien autoriza el funcionamiento del centro de promoción y protección social para personas adultas mayores a la FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA.
2. Fotocopia del documento de identificación – cédula de ciudanía del Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal.

4. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN- actualizado.
5. Constancia o Certificación por parte del Conveniente, de encontrarse a paz y salvo por pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y de los aportes parafiscales, correspondientes al periodo actual.
6. Verificar la inexistencia de Antecedentes Disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación, tanto para la entidad como para su Representante Legal, para la cual la dependencia generadora de la necesidad deberá adjuntar copia de la certificación. (Ley 1238 de 2008).
7. Verificar que el representante legal, los administradores y demás personal clave de la ESAL no se encuentren en la categoría de Personas Políticamente Expuestas (PEP), conforme al Decreto 1674 de 2016 (que adicionó el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015), verificación referida por la Guía G-GESAL-03 vigente 2025 (Capítulo 6.2, Etapa de selección) al tratar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **ACREDITADO:** mediante Certificación de No Condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP) e Inexistencia de Inhabilidades e Incompatibilidades, suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal de la Fundación, Wualter Javier Tengono Lozada, de fecha 25 de junio de 2026, aportada al expediente contractual. Se deja constancia de que se trata de una declaración jurada del propio representante legal, que constituye un mecanismo válido y usual para este tipo de verificación, sin perjuicio de que la dependencia generadora de la necesidad pueda complementarla con la consulta directa en las fuentes oficiales de verificación PEP, si lo estima pertinente.
8. Verificar que el oferente y su Representante Legal no se encuentren registrados en el Boletín Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad (Circular 005 del 25 de febrero de 2008 expedida por la Contraloría General de la República).
9. Verificación de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
10. Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.
11. Verificar la definición de la situación militar del Representante Legal de la Corporación, cuando se trate de varón menor de 50 años, para lo cual, se deberá adjuntar copia de la consulta efectuada por la dependencia generadora de la necesidad conforme al artículo 111 del Decreto 2150 de 1995, que modificó el artículo 36 de la Ley 48 de 1993.
12. Manifestación o contrapartida respecto de los recursos que aportará.
13. Certificados de experiencia específica en la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del Convenio que se deriva del presente proceso de contratación.
14. Certificado de estructura o nómina de la Fundación, mediante la cual se permitió conocer la planta de personal adscrita.
15. Formato de indicadores entidades sin ánimo de lucro (Colombia Compra Eficiente).
16. Formato de capacidad financiera y organizacional (Colombia Compra Eficiente).
17. Certificado de cuenta bancaria.

CONCLUSION DEL ANALISIS

La Entidad verificó la naturaleza jurídica de la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA**, identificada con NIT No. 901.192.553-2, constatando que cuenta con reconocimiento jurídico y autorización de funcionamiento expedida por la Secretaría de Salud del Departamento del Huila mediante Resolución No. 320 de 2026, por medio de la cual se autoriza el funcionamiento de un Centro de Promoción y Protección Social para Personas Adultas Mayores, encontrándose vigente y habilitada para la prestación de servicios dirigidos a esta población.

De igual forma, se verificó que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** cuenta con capacidad jurídica, administrativa, financiera, técnica y operativa para desarrollar actividades de atención, protección y asistencia integral a personas adultas mayores, en concordancia con los requerimientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de La Argentina – Huila para la ejecución del presente convenio.

Se evidenció que el objeto social de la Fundación guarda relación directa con las actividades que se pretenden desarrollar mediante el presente convenio, particularmente aquellas orientadas a la atención integral, protección, alojamiento, alimentación, acompañamiento y cuidado de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, abandono o carencia de redes familiares y sociales de apoyo.

Igualmente, se constató que la Fundación dispone de infraestructura adecuada, personal idóneo y equipo interdisciplinario con experiencia en la atención de personas adultas mayores, así como de las condiciones técnicas, humanas y operativas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, conforme a la documentación y certificaciones aportadas por la entidad.

De conformidad con el numeral 5.2, Guía G-ESAL-03, la Fundación presentó el pago de planilla de seguridad y el certificado de nómina de la fundación, documentos adjuntos al expediente contractual, de tal forma que lo anterior soporta la documentación específica del equipo misional, técnico y administrativo.

Así mismo, la Entidad verificó que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** cuenta con experiencia específica en la ejecución de programas y proyectos relacionados con la protección, asistencia y atención integral de la población adulta mayor, lo cual resulta plenamente afín con el objeto del presente convenio.

En consecuencia, se concluye que la **FUNDACIÓN SAN VICENTE DE PAUL LA PLATA HUILA** acredita la reconocida idoneidad exigida por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, entendida como la capacidad técnica, administrativa, financiera y operativa necesaria para la adecuada ejecución del objeto convenido, así como la coherencia entre su objeto social y las actividades a desarrollar, razón por la cual resulta procedente su vinculación mediante la celebración del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 355 de la Constitución Política.

CAPÍTULO VIII
ANÁLISIS DEL SECTOR.

8.1. Análisis Económico.

Para determinar las condiciones particulares del presente proceso, se revisaron las condiciones de procesos de contratación similares, incluyendo precios, calidades exigidas, condiciones y plazos de ejecución en experiencias comparables de otras entidades territoriales.

Previo al adelanto del proceso y dado el detalle del objeto contractual, se realizó verificación de precios de mercado mediante cotizaciones aportadas por diferentes proveedores y actores del sector, con el fin de establecer un presupuesto oficial acorde con las condiciones reales de ejecución.

La justificación del presupuesto oficial del proyecto, incluyendo variables, montos, costos, cotizaciones, consultas en SECOP, análisis de mercado y demás soportes técnicos y económicos que fundamentan la estimación del valor del convenio, se encuentra debidamente consolidada y reposa como anexo al presente estudio previo, el cual hace parte integral del mismo.

El presupuesto oficial fue elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social, con base en la información técnica, económica y de mercado disponible al momento de la estructuración del proceso.

En consonancia con las buenas prácticas de la contratación pública, el principio de transparencia y las recomendaciones de rigurosidad en el estudio del sector contenidas en el Capítulo IV, numeral 5.3 de la Guía G-GESAL-03, este Ente Territorial se permite dejar constancia expresa y motivada sobre los criterios objetivos que rigieron el análisis de mercado y la posterior selección de la Fundación San Vicente de Paul de La Plata, Huila como el asociado idóneo para la ejecución del presente convenio.

En primer lugar, la decisión de acudir a la cotización de la mencionada Fundación obedece a razones estrictamente objetivas del sector y a la realidad geográfica y técnica de la región, en consonancia con el objeto del convenio, el cual es: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA".*** Para la realización y ejecución del convenio, en la modalidad de **Centro Larga Estancia**, se requiere de un asociado que no solo cuente con personería jurídica, sino con una infraestructura física idónea plenamente habilitada por las autoridades de salud (Secretaría de Salud Departamental del Huila), así como con una nómina de personal especializado con experiencia en el cuidado del adulto mayor vulnerable. En la zona de influencia y municipios aledaños, la Fundación San Vicente de Paul de La Plata, Huila, es una de las pocas instituciones que cumple con este estándar de habilitación técnica y capacidad de nómina instalada, lo que hacía imperativo auscultar sus costos para estructurar un presupuesto real y acorde a las tarifas del mercado local.

En segundo lugar, se aclara que la cotización presentada por la Fundación San Vicente de Paul de La Plata, Huila, no fue la única fuente ni el factor determinante para la fijación del presupuesto oficial estimado por el municipio de La Argentina. La administración

municipal, en aras de garantizar la objetividad y la pluralidad de referencias de precios, recopiló de manera independiente y paralela otras cotizaciones del sector. De esta forma, dicha cotización no fue la única ni la determinante para la fijación del presupuesto oficial, el cual se promedió con las demás cotizaciones independientes obtenidas.

En tercer lugar, el Municipio deja constancia de que los servidores públicos y contratistas que intervinieron en la elaboración, revisión y aprobación del estudio de sector y de mercado actuaron bajo el postulado de la buena fe y en estricto cumplimiento del régimen constitucional y legal de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. No existe ningún vínculo de parentesco, interés económico, comercial, ni de ninguna otra índole entre los funcionarios que diseñaron la necesidad contractual y los directivos, administradores o miembros de la junta directiva de la Fundación cotizante y posteriormente seleccionada.

Por consiguiente, la inclusión de su cotización en la etapa de planeación obedeció exclusivamente a la necesidad técnica de valorar los precios de un operador real y habilitado en la región, asegurando que la posterior suscripción del convenio responda a criterios de idoneidad, capacidad administrativa y financiera para albergar y proteger dignamente a los adultos mayores de nuestro municipio.

8.2. Análisis de la Demanda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el presente análisis se desarrolla de manera proporcional al objeto del convenio, su naturaleza jurídica y los riesgos asociados a su ejecución.

No obstante, es importante precisar que, tratándose de un convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, el análisis del sector no se estructura bajo una lógica de competencia de mercado propia de los procesos contractuales típicos, sino bajo un enfoque de idoneidad, capacidad institucional y experiencia específica para el desarrollo conjunto de actividades de interés público.

En este sentido, la identificación de la necesidad contractual se enmarca en la obligación del Municipio de La Argentina – Huila de garantizar el poyo en la atención integral y efectiva de la población adulta mayor y en situación de discapacidad del municipio de La Argentina.

Bajo esta perspectiva, la demanda se concreta en la necesidad de contar con una entidad sin ánimo de lucro que cuente con experiencia, capacidad técnica, administrativa y operativa para la ejecución de dichas actividades.

8.3. Análisis Histórico

En el Estudio de la Demanda en Colombia Compra Eficiente, se sugiere identificar y analizar cómo han sido otros procesos de contratación adelantados por la Entidad Estatal.

Así, revisada la página de la SECOP se encontró que existen procesos similares llevados bajo el mismo procedimiento y que tienen en cuenta la naturaleza del contrato a fin de seleccionar la modalidad de selección. Por tanto, el Municipio de La Argentina – Huila verificó el procedimiento que ha realizado en este tipo de procesos, obteniendo la siguiente información:

No.	1	2
AÑO	2025	2025
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de La Argentina Huila	Municipio de La Argentina Huila
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 006 DE 2025	CONVENIO DE ASOCIACIÓN 007 DE 2025
OBJETO	**GARANTIZAR LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN, ALIMENTACIÓN Y ASISTENCIA, A TRAVÉS DE UN CENTRO BIENESTAR HABILITADO, PARA ADULTOS MAYORES SIN REDES FAMILIARES O SOCIALES DE APOYO DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA**	**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA Y UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN,**

		DIFUSIÓN Y PRESERVACIÓN DE LA TRAYECTORIA FOLCLORICA DEL SAN PEDRO EN SU VERSION 23 EN EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA HUILA
VALOR DE LA ACTUACION CONTRACTUAL	$51.815.400	$279.005.310
PLAZO (EJECUCIÓN Y VIGENCIA)	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025.
EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO	S.I.	S.I.

Por tal motivo podemos definir que se está actuando en forma mesurada con el Erario Público, acatando y cumpliendo los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, como lo es el de Economía, Trasparencia y Responsabilidad, el proceder se realiza de forma responsable en lo relacionado a la etapa de planeación, contratación y ejecución de los recursos del estado; por tal motivo es viable la a la contratación del servicio en el precio que arrojo el análisis de mercado ya que no denota incrementos abruptos o significativos.

CAPÍTULO IX
TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

El Municipio ha definido un sistema de administración de riesgos en aras de reducir la exposición de éste proceso de selección de Convinientes a los diferentes eventos que de ésta naturaleza se pueden presentar, en las etapas pre contractuales, contractuales y pos contractuales, igual que aquellos que puedan alterar la eficacia del proceso contractual y la legitimidad competencial de la entidad.

Éste sistema ha sido implementado previo establecimiento del contexto social, económico y político en el cual se adelanta el proceso de selección de Convinientes, identificando los riesgos propios, los comunes a los procesos de contratación y los atinentes a éste proceso de selección, según los lineamientos establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación dispuesto por la Agencia Presidencial Colombia Compra Eficiente.
Con base en el anterior contexto, se han identificación los riesgos que a continuación se exponen, como aquellos que pueden afectar este proceso de selección de Convinientes y las etapas contractuales y post contractuales del negocio jurídico que eventualmente se celebre:

La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente, de la distribución de riesgos previsibles así efectuada y ajustada por la entidad, si a ello hay lugar, durante las etapas subsiguientes. Con todo, el valor de la oferta presentada debe comprender (y así se entenderá con su presentación) los costos directos e indirectos en que incurra el proponente para la ejecución del objeto a contratar, según la descripción que del mismo se ha hecho.

El Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, establece:

> ***"DE LA DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN LOS CONVENIOS ESTATALES.*** *Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.*
>
> *En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva".*

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de La Argentina Huila, determina cuales son los eventos que considera se deben garantizar, teniendo en cuenta el riesgo que se pueda presentar en el presente proceso.

9.1. DEFINICIÓN DE RIESGO.

Se entiende por riesgo cualquier posibilidad de afectación que limite, retrase o suspenda la ejecución del objeto contractual, o que perjudique en cualquier forma y según con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del objeto contractual y posterior al mismo para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

9.2. CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en lo pertinente, el artículo 8° del Decreto 092 de 2017 sobre aplicación residual de las normas generales del Sistema de Compra Pública (se precisa el fundamento normativo, dado que el texto original remitía de forma imprecisa a "el artículo 39, de dicho decreto" sin identificar la norma referida), el Municipio efectuó el siguiente análisis de los riegos previsibles en el proceso de contratación:

9.2.1. CLASIFICACIÓN DEL RIESGO SEGÚN SU PROCEDENCIA

Se clasificarán a su vez así:

RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO

Teniendo en cuenta el objeto a contratar son los riesgos previsibles a cargo del Conviniente los siguientes así:

Régimen de contratación que afecte el Convenio y las condiciones pactadas en el Riesgo por cambio del régimen jurídico. Toda norma de obligatorio cumplimiento para el Municipio de La Argentina que modifique las condiciones pactadas en el Convenio; especialmente en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del Conviniente, serán introducidas al Convenio sin mediar negociación alguna con el Conviniente, por cuanto el Municipio de La Argentina no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Conviniente.

Riesgo por reglamentación de la Ley 1150 de 2007. Considerando que la Ley 1150 de 2007 se encuentra en proceso de reglamentación, el Municipio de La Argentina adelantará las medidas que impliquen modificaciones o cambios que obligatoriamente exijan las normas, sin mediar autorización alguna teniendo en cuenta que los apartes normativos de obligatorio cumplimiento no son susceptibles de ningún tipo de negociación. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Conviniente.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Son los que se producen entre otros por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, por circunstancias del mercado bancario, condiciones relacionadas con la solvencia del Conviniente.

Riesgo por cambio del Régimen tributario o cambiario que afecte el Convenio y las condiciones pactadas. Toda norma del Régimen Tributario o cambiario de obligatorio cumplimiento para el Municipio de La Argentina, que modifique las condiciones pactadas en el Convenio; especialmente en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones del Conviniente, serán introducidas al Convenio sin mediar negociación alguna con el Conviniente por cuanto el Municipio de La Argentina – Huila, no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos por el Conviniente.

Riesgos por quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Conviniente. Cuando en desarrollo del objeto contractual se produzca quiebra, concurso de acreedores o insolvencia del Conviniente que amenacen la ejecución del Convenio o causen paralización grave o inminente del Convenio. Este riesgo será asumido por el Conviniente.

Modificación de valores o reajustes de precios aplicables a terceros que tengan relación con el Conviniente como proveedores de este. Cuando en desarrollo del Convenio se modifican los precios no aplicables al Convenio, pero si aplicables a las relaciones con terceros como proveedores del Conviniente por cuanto aumentan su valor transaccional, el Municipio de La Argentina – Huila, no reconocerá reajuste en el valor inicial del Convenio, toda vez que estas relaciones son responsabilidad total del Conviniente. Este riesgo será asumido por el Conviniente.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Son los contemplados por la aplicación de conocimientos y destrezas específicas para la prestación del servicio.

Riesgo Humano. Es el que puede provocar perjuicio a la integridad física y mental de los seres humanos que se transporten y que provenga directamente de la actividad de los funcionarios del Conviniente que prestan el servicio en la ejecución del objeto contractual o posterior a ellas; dada esta circunstancia el Conviniente deberá asegurar mediante una póliza de seguros a los terceros por accidentes ocurridos en o con ocasión de la prestación del servicio. El riesgo directo e indirecto lo asume el Conviniente.

Por Accidente Laboral sin perjuicio a terceros. Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del objeto contractual que afecte únicamente al personal del Conviniente por ocasión de las actividades que realiza; será responsabilidad y competencia total y absoluta del Conviniente. Por lo anterior el Conviniente deberá asegurar a su personal por accidentes laborales en la prestación del servicio. Este riesgo directo e indirecto lo asume el Conviniente.

Por Accidente Laboral con perjuicio a terceros. Cuando se produzca un accidente durante la ejecución del objeto contractual con afectación a funcionarios o terceros, será responsabilidad y competencia total y absoluta del Conviniente. Por lo anterior el Conviniente debe cubrir a terceros por accidentes producidos con ocasión de la ejecución contractual. Este riesgo directo e indirecto lo asume el Conviniente.

9.2.2. RIESGOS POR EL MOMENTO EN QUE SE PUEDEN PRODUCIR

RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO

Riesgo por incumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio estatal. Todo incumplimiento imputable al Conviniente en la ejecución del Convenio, dará lugar a que el Municipio de La Argentina - Huila, haga exigibles los mecanismos contractuales de tratamiento del incumplimiento pactados en el Convenio (advertencia previa al Conviniente, requerimiento de subsanación y, de persistir el incumplimiento, terminación anticipada del Convenio y/o suspensión de desembolsos), sin que resulte procedente la aplicación de cláusulas o potestades excepcionales al derecho común (caducidad, terminación, interpretación o modificación unilaterales) propias de los contratos conmutativos del Estatuto General de Contratación Pública, las cuales NO son predicables de los convenios de asociación celebrados al amparo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, conforme lo señala expresamente la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad (G-GESAL-03) de Colombia Compra Eficiente (Capítulo V, literal C: "No es posible pactar cláusulas excepcionales en contratos de colaboración ni en los convenios de asociación"). Lo anterior, sin perjuicio de la exigencia y efectividad de la garantía única que ampara el Convenio y/o de las cláusulas de multas y penal pecuniaria pactadas contractualmente, cuando sea el caso. Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Conviniente.

Riesgos de orden público que alteren la ejecución del Convenio estatal. Cuando existan graves circunstancias que alteren el orden público o se decreten los estados de excepción, que afecten la ejecución del Convenio, ajenos a la voluntad de las partes contratantes. Este riesgo será compartido por las partes.

Riesgo de la seguridad del personal (del Conviniente, o personal objeto del servicio contractual). El Conviniente asumirá este riesgo cuando no haya previsto las debidas medidas de seguridad e igualmente asumirá el riesgo en caso de atentados terroristas generados por cualquier organización al margen de la ley, cuando con conocimiento de su posible realización, no haya dado informe de ello a la autoridad competente. Este riesgo directo e indirecto lo asume el Conviniente.

Riesgo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cuando se presenten causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en desarrollo del Convenio, que afecten la prestación del servicio, si es imputable al Conviniente, este asumirá el riesgo y deberá notificar del mismo al Municipio de La Argentina – Huila, con las debidas justificaciones.

RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Riesgos en la variación de precios de los insumos y/o servicios. El CONVINIENTE asumirá el riesgo por el incremento inesperado de los costos para la ejecución del objeto contractual, las cuales afecten o puedan afectar significativamente su estructura de costos.

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO

Riesgos en la Calidad de la prestación del servicio. La calidad en la ejecución del objeto contractual es totalmente de responsabilidad del Conviniente y deberá ser asumido por el mismo.

Otros riesgos técnicos a cargo del Conviniente:

- ✓ Alteraciones climáticas durante el tiempo de ejecución del Convenio que generen la suspensión del mismo.
- ✓ Prolongación en los tiempos de ejecución por incumplimiento del cronograma por parte del Conviniente o por surgimiento de imprevistos.
- ✓ Riesgo por el cierre temporal de vías públicas que no permitan el acceso o ingreso al municipio, sitio de entrega de los bienes.
- ✓ El Conviniente asume la responsabilidad por la calidad de los bienes al encomendado.

RIESGOS QUE ASUME LA ENTIDAD

El Municipio de La Argentina – Huila, asume el riesgo en un 100% de la disponibilidad oportuna de los recursos con cargo a los cuales se ejecutará el proyecto y/o Convenio.

IDENTIFICACIÓN GENÉRICA	**No.**	1	2
	Clase	Específico	Específico
	Fuente	Externo	Interno
	Etapa	Ejecución	Ejecución
	Tipo	Económico	Operacional
DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN	**Descripción**	Variación de los precios que experimente el servicio en el mercado	Insuficiencia de insumos, información o capacidad para ejecutar el Convenio
	Consecuencia de su ocurrencia	Alteración del equilibrio económico contractual	Afectación de la necesidad satisfacer
	Probabilidad	Baja	Baja
	Impacto	Medio – Bajo	Bajo
	Valoración	Raro	Raro
	Categoría	1	1
RESPONSABLE		Conviniente	Entidad contratante / Conviniente
TRATAMIENTO / CONTROLES A IMPLEMENTAR		Optimizar los criterios de determinación del presupuesto oficial	Coordinar interna y externamente las condiciones para una adecuada ejecución contractual
IMPACTO LUEGO DE TRATAR	**Probabilidad**	Baja	Baja
	Impacto	Bajo	Bajo
	Valoración	Bajo	Bajo
	Categoría	2	2
SEGUIMIENTO	**Afecta la ejecución contractual?**	Si	Si

MONITOREO Y REVISIÓN	**Responsable de implementar su tratamiento**	Dependencia originadora de la necesidad	Dependencia originadora de la necesidad
	Fecha de inicio del tratamiento	Época de inicio de ejecución del Convenio	
	Fecha de terminación del tratamiento	Época de inicio de liquidación del Convenio	
	Cómo se realiza	Revisión permanente de las condiciones contractuales	Seguimiento al flujo de información entidad contratante - Conviniente
	Periodicidad	Mensual	Permanente

CAPITULO X- ANÁLISIS DE GARANTÍAS Y AMPAROS EXIGIBLES

(Inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015).

El Conviniente debe presentar las Garantías de las obligaciones derivadas del Convenio, a favor del Municipio de La Argentina Huila. Dicha garantía debe contener lo siguiente:

CLASE DE GARANTÍA		
AMPAROS	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	10% del valor del Convenio	Igual al término de ejecución del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.
Calidad del servicio	10% del valor total del Convenio	Término de vigencia del Convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de la ejecución del objeto.
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Convenio	Duración del Convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Nota 1: Cuando el Convenio sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Conviniente deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.
Nota 2: El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Conviniente de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.
Nota 4: El Conviniente se obliga a notificar a la aseguradora, de todas las modificaciones que se realicen al Convenio garantizado.

CAPÍTULO XI
INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El convenio para celebrar no se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Internacional o tratado de Libre comercio y le es aplicable únicamente la legislación colombiana a saber, el artículo 95 de la ley 489/ 98 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso no se aplican los tratados de libre comercio suscritos por Colombia conforme al anexo 4 del manual para el manejo de acuerdos comerciales en proceso de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO XII

INVITACION A VEEDURIAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003 y con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso contractual, buscando la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Se les invita a que participen en todas las actuaciones que se realicen durante el presente proceso.

CAPÍTULO XIII
CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Documentos	Sí	No
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X	
Certificado Plan anual de adquisiciones	X	
Certificado del Banco de Proyectos de inversión	X	
Estudio de mercado	X	

CAPÍTULO XIV
PERTINENCIA DE LA SUSCRIPCION DE CONVENIO DE ASOCIACION BAJO LA PERSPECTIVA JURÍDICA DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL

El presente Estudio Previo fue objeto de revisión jurídica integral a la luz del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y la Guía para la Contratación con Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad (G-GESAL-03) expedida por Colombia Compra Eficiente, verificándose los siguientes elementos:

- Procedencia de la figura: se verificó que el objeto del Convenio corresponde a la promoción de derechos de personas en situación de debilidad manifiesta (adultos mayores sin redes de apoyo), que el Convenio no comporta relación conmutativa ni instrucciones precisas al Conviniente, y que la ESAL aporta el treinta por ciento (30%) exacto del valor total del Convenio ($20.057.142,86 sobre $66.857.142,86), lo cual habilita la NO sujeción a proceso competitivo conforme al artículo 5° del Decreto 092 de 2017.
- Reconocida idoneidad: se corroboró la acreditación documental de la Fundación seleccionada (existencia y representación legal, habilitación sectorial, experiencia específica e indicadores financieros y de eficiencia conforme al Formato de Colombia Compra Eficiente), quedando pendiente de verificación por la dependencia generadora de la necesidad la totalidad de los documentos relacionados en el numeral de Capacidad Jurídica, previo a la suscripción del Convenio.
- Se destaca especialmente que la Guía de CCE no exige textualmente verificar la calificación de la ESAL en el Régimen Tributario Especial del artículo 356-2 del Estatuto Tributario como condición de reconocida idoneidad.

Con las anteriores precisiones, el presente Estudio Previo guarda coherencia interna, se ajusta a las condiciones de procedencia del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, a la regla especial de no competencia del artículo 5° del mismo Decreto, y a los criterios de reconocida idoneidad (objeto, capacidad del personal, experiencia, estructura organizacional y reputación) de la Guía G-GESAL-03 vigente 2025.

CAPÍTULO XV
RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO.

CARGO	NOMBRE	FIRMA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	ÁNGELA TATIANA COY MORA	

Proyectó: Rafael Valenzuela
Apoyo jurídico